

#3012

Co/6375  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 11/41

Proyecto de ley que libera por 10 años de los
impuestos a los artes. que sean impor-
tados para combatir la enfermedad que
azota los platios de guineas (Pigatocha)

C. Priego

EL CONGRESO NACIONAL


32289
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 18, 1941.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se declara la liberación de impuestos, por un período de diez años, en favor de los artículos que sean importados para combatir la enfermedad denominada Sigatoka, que azota los plantíos de guineos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

R1/6359



EL CONGRESO NACIONAL

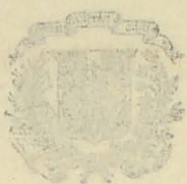
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley y por un período de diez años, se declaran libres de derechos de importación y de toda clase de impuestos internos, los aparatos, maquinarias, instrumentos, materiales y productos específicamente destinados a combatir la enfermedad del guineo conocida por el nombre de Sigatoka.

Art. 2.- Las maquinarias, aparatos y productos que por la presente ley se declaran libres de impuestos y derechos son:

- a) Los aparatos y maquinarias de alta presión para rociar los sembríos, vehículos para transportar las maquinarias rociadoras, tirables por tractores, caballos, mulos o bueyes;
- b) Los tractores necesarios para la operación de las máquinas rociadoras;
- c) Los tanques de hierro o acero, de hasta 2.000 galones de capacidad, para el almacenaje del agua necesaria para las soluciones de rociar;
- d) Las bombas, bien de gasolina o de petróleo crudo, para bombear el agua de los pozos o ríos cercanos, la tubería requerida para llevar el agua de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - A partir de la publicación de la presente ley y por un período de diez años, se destinarán libros de...
decretos de importancia y de todo clase de leyes, resoluciones, decretos, los estatutos, reglamentos, ordenanzas, las y resoluciones...
del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial...
del Poder Judicial...
del Poder Judicial...

1.ª LEGISLATURA
De 1941

REGISTRADA AL N.º 465

en el tomo del libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios intercupares.
Ciudad Trujillo, a los de 1941

Ciudad Trujillo, a los de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley q. libera por 10 años de los imptos a los arts. q. sean importados para combatir la enfermedad que azota los plantíos de guineos. PAG. No. 2

los ríos o de los pozos a los tanques , así como la tubería necesaria para el regadío, y los tanques para sumergir y lavar la fruta que haya sido rociada, antes de embarcarse;

- e) El sulfato de cobre, la cal especialmente necesaria para la preparación "Bordeaux", cuando la calidad necesaria no pueda ser obtenida en el país, y el ácido clorhídrico para lavar la fruta rociada, antes de embarcarse.

Art. 3.- La Liberación de impuestos y derechos de los aparatos, maquinarias, instrumentos, materiales y productos dispuesta por la presente ley sólo se establece en beneficio de los agricultores y las empresas agrícolas que se dediquen a la producción de guineos y de las personas y empresas que se dediquen, con experiencia reconocida, a combatir la Sigatoka, a juicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 4.- Las solicitudes de liberación de impuestos y derechos serán presentadas por los interesados a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con todas las especificaciones necesarias según los términos de la presente ley. En caso de opinión favorable a la solicitud, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la remitirá, con expresión de su opinión, a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para la decisión final. La Secretaría de Estado del Tesoro y

ASUNTO: ...

... las que se los pone a las manos, así como
... la ley necesaria para el trabajo, y las
... que para nosotros y para la ley que nos
... de vez en cuando, antes de
... el estado de cosas, la del momento
... que la ley necesaria para el trabajo, cuando se
... la ley necesaria para el trabajo en el país,
... el estado de cosas para la ley que nos
... de, antes de

LEGISLATURA
REGISTRADA AL N° 405 de 1941

No del libro letra
en el folio
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los veintidós de enero de 1941

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley q. libera por 10 años de los imptos. a los arts. q. sean importados para combatir la enfermedad que azota los plantíos de guineos.

PAG. No. 3

Comercio, si a su juicio los artículos de que se trate en la solicitud se ajustan a la presente ley, dará la orden de liberación.

Art. 5.- Los artículos que sean importados al país al amparo de la presente ley no podrán ser exportados ni transferidos por ninguna operación a terceras personas o entidades, sino mediante previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.- En el caso de que, bajo el amparo de la presente ley, se constituyan o establezcan en el país personas o entidades de reconocida capacidad técnica para combatir la Sigatoka, el Poder Ejecutivo queda capacitado para disponer que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo le preste toda la cooperación que a su juicio sea conveniente para beneficiar la producción del guineo y fomentar su crédito en el mercado internacional.

Art. 7.- Las personas o entidades que destinen los artículos importados bajo el amparo de esta ley a otros fines que los que ella establece, serán condenados al pago de los impuestos y derechos dejados de pagar y a multa de \$25.00 a \$500.00, según la gravedad de los casos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de

CONGRESO NACIONAL

Ley que libera por 10 años los imptos. a los arts. que sean
ASUNTO: importados para combatir la enfermedad que azota los plantíos de guineos. PAG. No. 4

junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

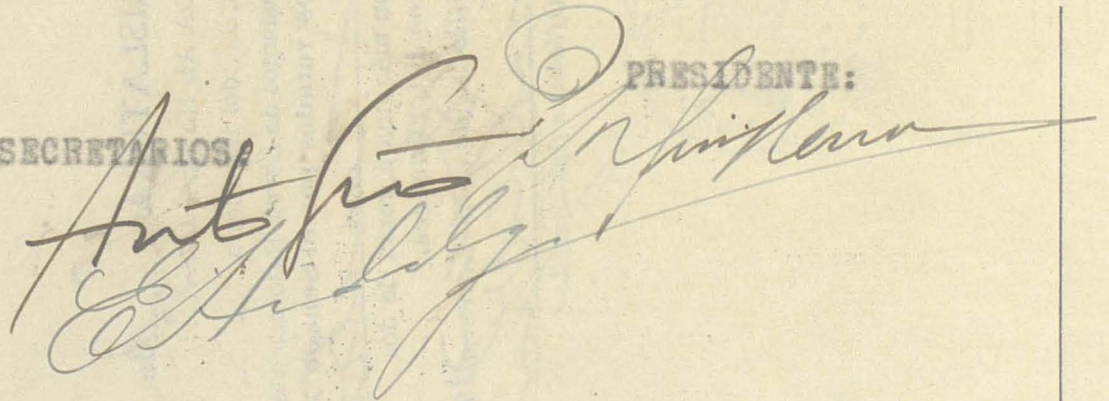
PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
J.T. Litghow.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

PRESIDENTE:



... del año ...
... de la ...

(780) ...

... de la ...
... de la ...

10^a LEGISLATURA
de 1911

REGISTRADA AL NO. ...

en el tomo ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D.R., ...

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6839

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1941.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1289, de fecha 18 de junio en curso, por el cual se declara la liberación de impuestos en favor de los artículos que sean importados para combatir la enfermedad denominada Sigatoka, que azota los plantíos de guineos, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 21 del corriente y registrado con el No. 486.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/6360



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1428

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de junio de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley aprobado por la Cámara que me honro en presidir, por cuyo medio se declara la liberación de impuestos, por un período de diez años, en favor de los artículos que sean importados al país expresamente para combatir la enfermedad denominada Sigatoka, que azota los plantíos de guineos.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

Bo/6375



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley y por un período de diez años, se declaran libres de derechos de importación y de toda clase de impuestos internos, los aparatos, maquinarias, instrumentos, materiales y productos específicamente destinados a combatir la enfermedad del guineo conocida por el nombre de Sigatoka.

Art. 2.- Las maquinarias, aparatos y productos que por la presente ley se declaran libres de impuestos y derechos son:

- a) Los aparatos y maquinarias de alta presión para rociar los sembríos, vehículos para transportar las maquinarias rociadoras, tirables por tractores, caballos, mulos o bueyes;
- b) Los tractores necesarios para la operación de las máquinas rociadoras;
- c) Los tanques de hierro o acero, de hasta 2.000 galones de capacidad, para el almacenaje del agua necesaria para las soluciones de rociar;
- d) Las bombas, bien de gasolina o de petróleo crudo, para bombear el agua de los pozos o ríos cercanos, la tubería requerida para llevar el agua de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley y por un período de diez años, se declaran libres de derechos de importación y de toda clase de impuestos interiores, los aparatos, maquinarias, instrumentos, materias y productos específicamente destinados a combatir la enfermedad del gusano conocido por el nombre de Sigatoka.

Art. 2.- Las maquinarias, aparatos y productos que



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, D.R., 19 de Agosto de 1951

1^o LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 465 de 1951
 en el tomo del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 Hojas escritas en máquina y razón de dos espaldas impresas.

CONGRESO NACIONAL

Ley q. libera por 10 años de los imptos. a los arts.
ASUNTO: q. sean importados para combatir la en- PAG. No. 2
fermedad que azota los plantíos de guineos.

los ríos o de los pozos a los tanques , así como la tubería necesaria para el regadío, y los tanques para sumergir y lavar la fruta que haya sido rociada, antes de embarcarse;

- e) El sulfato de cobre, la cal especialmente necesaria para la preparación "Bordeaux", cuando la calidad necesaria no pueda ser obtenida en el país, y el ácido clorhídrico para lavar la fruta rociada, antes de embarcarse.

Art. 3.- La Liberación de impuestos y derechos de los aparatos, maquinarias, instrumentos, materiales y productos dispuesta por la presente ley sólo se establece en beneficio de los agricultores y las empresas agrícolas que se dediquen a la producción de guineos y de las personas y empresas que se dediquen, con experiencia reconocida, a combatir la Sigatoka, a juicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 4.- Las solicitudes de liberación de impuestos y derechos serán presentadas por los interesados a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con todas las especificaciones necesarias según los términos de la presente ley. En caso de opinión favorable a la solicitud, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo la remitirá, con expresión de su opinión, a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, para la decisión final. La Secretaría de Estado del Tesoro y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de libertad por los años de los impuestos a las arcas...
Señor importador para combatir la...

los ríos o de las pozas a los canales, así como
la tubería necesaria para el riego, y los tan-
ques para almacenar y lavar la fruta que haya si-
do recolectada, antes de embarcarse;
e) El análisis de agua, la así eventualmente necesi-
ta para la preparación "bottled", cuando la co-
libridad necesaria no pueda ser obtenida en el país,
y el ácido clorhídrico para lavar los frutes recolec-
ta, antes de embarcarse.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Mano firmada
Ciudad Trujillo, D.R., a las 10:00 horas del día 14 de Mayo de 1951

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

No de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio del libro letra.....

REGISTRADA AL NO 465
1.ª LEGISLATURA
Dada de 1951

CONGRESO NACIONAL

Ley q. libera por 10 años de los imptos. a los arts.
ASUNTO: q. sean importados para combatir la en-PAG. No. 3
fermedad que azota los plantíos de guineos.

Comercio, si a su juicio los artículos de que se trate en la solicitud se ajustan a la presente ley, dará la orden de liberación.

Art. 5.- Los artículos que sean importados al país al amparo de la presente ley no podrán ser exportados ni transferidos por ninguna operación a terceras personas o entidades, sino mediante previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.- En el caso de que, bajo el amparo de la presente ley, se constituyan o establezcan en el país personas o entidades de reconocida capacidad técnica para combatir la Sigatoka, el Poder Ejecutivo queda capacitado para disponer que la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo le preste toda la cooperación que a su juicio sea conveniente para beneficiar la producción del guineo y fomentar su crédito en el mercado internacional.

Art. 7.- Las personas o entidades que destinen los artículos importados bajo el amparo de esta ley a otros fines que los que ella establece, serán condenados al pago de los impuestos y derechos dejados de pagar y a multa de \$25.00 a \$500.00, según la gravedad de los casos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los **once** días del mes de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Libre Comercio para el comercio de los bienes...

...artículos que se refieren a los artículos de...

...Gobierno, en el caso de que los artículos de que se trata en...

...la legislación se ajusten a la presente ley, será de orden...

de liberación.

Art. 5.- Los artículos que sean importados ni en...

el amparo de la presente ley no podrán ser exportados ni...

transferidos por ninguna operación a terceros personas o...

entidades, sino mediante previa aprobación del Poder Eje-

cutivo.

Art. 6.- En el caso de que, bajo el amparo de la...

presente ley, se exportaren o importaren en el país sur-

tos o entidades...

...dejar que la...

...y trabajo...

...o sea conveniente...

...y tener...

Art. 7.- Los artículos...

...artículos importados bajo el...

...línea que los que esta establece, serán contados al pago...

de los impuestos y derechos de que se trata y a más de...

...de los artículos, según la gravedad de los casos.

...de la Cámara de Diputados...

...de la República Dominicana, a los once días del mes de...

...

...

...

...

...

...

...



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, D.R. 1944

Y consta de ... hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el tomo ... del libro letra...

1944 LEGISLATURA 4.º Período 1944

REGISTRADA AL N.º

CONGRESO NACIONAL

Ley que libera por 10 años los imptos. a los arts. que sean
ASUNTO: importados para combatir la enfermedad PAG. No. 4

que azota los plantíos de guineos.

junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

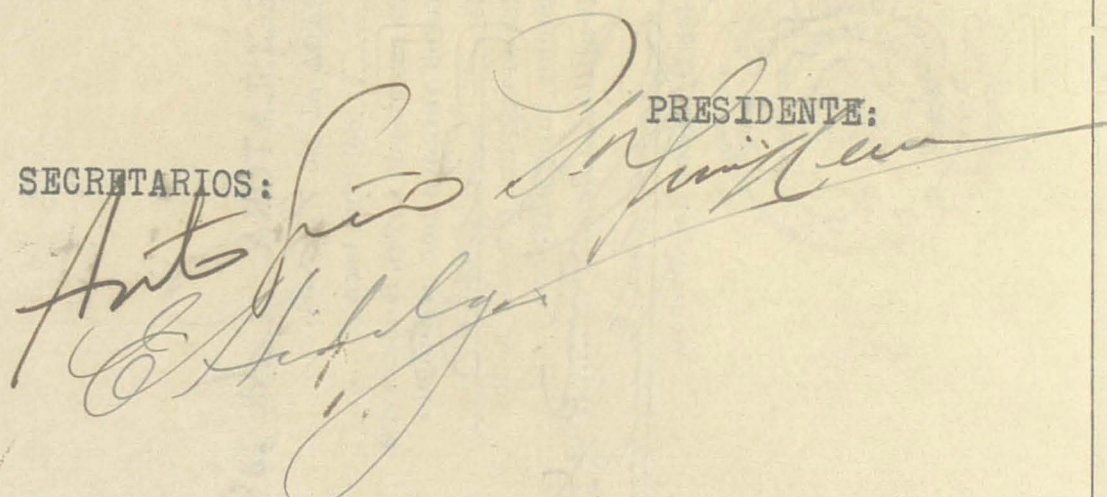
PRESIDENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:
(Fdos.) A. Hoepelman,
J.T. Litghow.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:



CONGRESO NACIONAL

Ley que libera por 10 años, los impuestos a los exportadores de azúcar para combatir la enfermedad de la caña de azúcar.
ASUNTO: Exportadores para combatir la enfermedad de la caña de azúcar.
PAG. No. 1

Juicio del año mil novecientos ochenta y uno, año 92 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de la Trujillo.

PRESENTE:
(Fdo.) Abelardo R. Núñez.

SECRETARIOS:
(Fdo.) A. Hoepelman
J. T. Fitzgibbon.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno, año 92 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de la Trujillo.

del año mil novecientos ochenta y uno, año 92 de la Independencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de la Trujillo.



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, Dieciséis de Junio de 1941

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineares.

Y consta de cuatro y Decretos votados por el Senado

REGISTRADA AL No. 463 de 1941

1.º LEGISLATURA de 1941

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Junio 18, 1941.

02290
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje #1428 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se declara la liberación de impuestos, por un período de diez años, en favor de los artículos que sean importados al país expresamente para combatir la enfermedad denominada Sigatoka, que azota los plantíos de guineos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6376